

J O R G E R U I Z R E B A Z A

16 MAYO 1947

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones del obrero don GILBERTO VILLENA SOLANO, es como sigue:

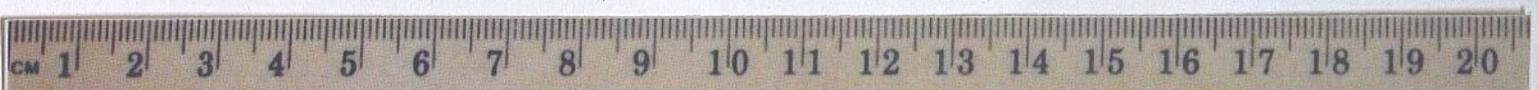
ESCRITO.- Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según el poder que ya tengo presentado ante su despacho y Octavio Villena Lescano por mi hijo don Gilberto Villena Solano, según carta de poder que presento debidamente legalizada por el señor Juez de Paz del distrito de Pariñas, de la Provincia de Talara, a Ud decimos:-- Que mi citado hijo Gilberto Villena Solano ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada desde el 22 de febrero de 1941 hasta el 27 de Diciembre de 1946, en que dejó el trabajo por renuncia que formulara el 18 de noviembre del mismo año; percibiendo ultimamente el jornal de S/.3.25 diarios incluido el valor de la ración.-- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado o sean cuatro quincenas de S/.48.75 cada una lo que hace un total de CIENTO NOVENTICINCO SOLES ORO; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago la consigna en el cheque N° 276624 c/.Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección la expresada suma.--Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado con las formalidades legales quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado el derecho indemnizatorio de Gilberto Villena Solano, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que habiéndose retirado definitivamente del servicio el referido Villena Solano, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.-- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.--Otro sí decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este escrito, de su proveído y de la diligencia de entrega.-- Trujillo, marzo 25 de 1947.-- Octavio Villena L.-- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION .-- Trujillo, treintiuno de Mayo de mil novecientos cuarentisiete.-- Por presentado con el cheque por la cantidad de S/. 195.00 que se consigna como importe de la indemnización por tiempo de servicios prestados por don Gilberto Villena Solano a la Empresa Agrícola Chicama Limitada; debiendo dicha indemnización ser entregada personalmente al obrero indicado: líbrese exhorto al señor Inspector Regional del Trabajo de Talara, donde se encuentra actualmente residiendo el interesado Villena Solano, al efecto de dicha entrega, con cuyo objeto se remitirá junto con estos antecedentes, debidamente endosado el cheque acompañado, de manera que se siente por dicho señor Inspector Regional la correspondiente diligencia de entrega.--M.A.CORCUERA.-- J.W.RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA. -- En el Juzgado Privativo de Trabajo de Talara, siendo las cuatro de la tarde del día veintiuno de Abril de mil novecientos cuarentisiete ante el señor Juez Privativo, Dr. Guillermo Abrahamsohn Zorilla y Escribano que autoriza fué presente don Gilberto Villena Solano con el objeto de recibir el importe del cheque # 276624 por la suma de CIENTO NOVENTICINCO SOLES ORO, importe del cheque por sus indemnizaciones por tiempo de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada y que han sido remitidos para su entrega por la Inspección Regional del Trabajo de La Libertad. Acto seguido procedió el señor Juez Privativo hacerle entrega del referido cheque a don Gilberto Villena Solano, quien se dió por satisfecho, firmando para constancia y en presencia del Sargento 2° Mario Zavaleta Guevara del Batallón N° 7 acantonado en esta localidad, firmando el señor Juez Privativo de Trabajo, y el interesado, así como el Sargento Zavaleta; de que doy fé. GUILLERMO ABRAHAMSOHN Z.-- Gilberto Villena.-- Sargento 2° Zavaleta.--Francisco Ojeda.-- Asi consta en sus originales a los que me remito.

Trujillo, 13 de Mayo de 1947

AA-HCG 1.1  
CA: 2  
DO: 176  
Fs: 2



J O R G E R U I Z R E B A Z A

16 MAYO 1947

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones del obrero don GILBERTO VILLENAS SOLANO, es como sigue:

ESCRITO.- Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según el poder que ya tengo presentado ante su despacho y Octavio Villena Lescano por mi hijo don Gilberto Villena Solano, según carta de poder que presento debidamente legalizada por el señor Juez de Paz del distrito de Pariñas, de la Provincia de Talara, a Ud decimos:-- Que mi citado hijo Gilberto Villena Solano ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada desde el 22 de febrero de 1941 hasta el 27 de Diciembre de 1946, en que dejó el trabajo por renuncia que formulara el 18 de noviembre del mismo año; percibiendo ultimamente el jornal de S/.3.25 diarios incluido el valor de la ración.-- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado o sean cuatro quincenas de S/.48.75 cada una lo que hace un total de CIENTO NOVENTICINCO SOLES ORO; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago la consigna en el cheque N° 276624 c/.Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección la expresada suma.--Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado con las formalidades legales quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado el derecho indemnizatorio de Gilberto Villena Solano, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que habiéndose retirado definitivamente del servicio el referido Villena Solano, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.-- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.--Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este escrito, de su proveído y de la diligencia de entrega.-- Trujillo, marzo 25 de 1947.-- Octavio Villena L.-- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION .-- Trujillo, treintiuno de Mayo de mil novecientos cuarentisiete.-- Por presentado con el cheque por la cantidad de S/. 195.00 que se consigna como importe de la indemnización por tiempo de servicios prestados por don Gilberto Villena Solano a la Empresa Agrícola Chicama Limitada; debiendo dicha indemnización ser entregada personalmente al obrero indicado: líbrese exhorto al señor Inspector Regional del Trabajo de Talara, donde se encuentra actualmente residiendo el interesado Villena Solano, al efecto de dicha entrega, con cuyo objeto se remitirá junto con estos antecedentes, debidamente endosado el cheque acompañado, de manera que se siente por dicho señor Inspector Regional la correspondiente diligencia de entrega.--M.A.CORCUERA.-- J.W.RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA. -- En el Juzgado Privativo de Trabajo de Talara, siendo las cuatro de la tarde del día veintiuno de Abril de mil novecientos cuarentisiete ante el señor Juez Privativo, Dr. Guillermo Abrahamsohn Zorilla y Escribano que autoriza fué presente don Gilberto Villena Solano con el objeto de recibir el importe del cheque # 276624 por la suma de CIENTO NOVENTICINCO SOLES ORO, importe del cheque por sus indemnizaciones por tiempo de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada y que han sido remitidos para su entrega por la Inspección Regional del Trabajo de La Libertad. Acto seguido procedió el señor Juez Privativo hacerle entrega del referido cheque a don Gilberto Villena Solano, quien se dió por satisfecho, firmando para constancia y en presencia del Sargento 2° Mario Zavaleta Guevara del Batallón N° 7 acantonado en esta localidad, firmando el señor Juez Privativo de Trabajo, y el interesado, así como el Sargento Zavaleta; de que doy fé. GUILLERMO ABRAHAMSOHN Z.-- Gilberto Villena.-- Sargento 2° Zavaleta.--Francisco Ojeda.-- Asi consta en sus originales a los que me remito.

Trujillo, 13 de Mayo de 1947

*José Luis Leiva*

